



Poder Ejecutivo  
Estadio Libre y Soberano  
de Hidalgo

# PERIODICO OFICIAL



**TOMO CXLIV**

**Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 2011**

**Núm. 53**

**LIC. MARIO SOUVERBILLE GONZALEZ**  
Coordinador General Jurídico

**LIC. JOSE VARGAS CABRERA**  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas  
Correo Electrónico: [poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)

Registrado como artículo de 2a Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

## SUMARIO:

Decreto Núm. 67.- Que modifica diversas disposiciones a la Ley de Hacienda, a la Ley de Coordinación Fiscal y al Código Fiscal, todas del Estado de Hidalgo.

Decreto Núm. 70.- Que aprueba la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2012.

**Págs. 1 - 125**

**Págs. 126 - 136**



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo  
Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 70**

**QUE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sus Artículos 42 párrafo segundo y 56 fracciones I y II, es facultad del Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Estado.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo que señalan los Artículos 47 fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo Estatal envió a esta Soberanía, para su estudio y aprobación en su caso, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012**, misma que fue turnada a esta Comisión, para su análisis y Dictamen, registrándose en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el número **65/2011**; y

**C O N S I D E R A N D O**

- I.- Que la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2012, establece en forma enunciativa, los conceptos por los cuales el Estado podrá recaudar los recursos económicos que requiere para la realización de su función social con el propósito de seguir gobernando con justicia, equidad y proporcionalidad como principios básicos establecidos en la Constitución General de la República en materia fiscal y constituye la base tributaria que para su aplicación establece la Ley de Hacienda del Estado.
- II.- Que en la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2012, se expone que, de acuerdo a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, un objetivo estratégico es fortalecer la administración de las finanzas Públicas Estatales, a través de la ampliación de la capacidad recaudatoria, la asignación eficiente de los recursos públicos y el ejercicio transparente y responsable del sistema financiero.
- III.- Que en efecto, como se expuso en la Iniciativa de referencia, en atención a ese Fortalecimiento Hacendario, la presente administración se impuso como objetivo elevar los niveles de recaudación principalmente en lo que se refiere a los ingresos por potestades locales (impuestos, derechos, productos y aprovechamientos) y mejorar los parámetros de eficiencia, eficacia y honestidad de las áreas encargadas de la administración tributaria, en beneficio de los hidalguenses; con estas medidas se busca mantener las actuales fuentes de ingresos, ampliar la base de contribuyentes y lograr una plena justicia distributiva.

- IV.- Que derivado de ese esfuerzo, se visualiza un impacto de doble manera a los ingresos del Estado, en primer lugar por la propia recaudación directa y en segundo debido a que son un factor determinante en las fórmulas de Participaciones Federales, ya que al aumentar los ingresos propios, los recursos que se distribuyen a la Entidad también se incrementan, lo que garantiza en gran medida una administración responsable del gasto y la deuda, así como la promoción al desarrollo del mercado interno, el crecimiento de la economía, la inversión productiva, la generación de empleos y mejorar la distribución de la riqueza entre los hidalguenses.
- V.- Que derivado de lo anterior, resulta necesario fortalecer los mecanismos que garanticen una mayor captación de recursos, que aseguren fuentes de ingreso sólidas, que coadyuven a la generación creciente de recursos fiscales y financieros. En este sentido, es necesario profundizar en la simplificación tributaria, facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y combatir la evasión y elusión fiscales, mejorar el marco jurídico fiscal, reforzar la cultura ciudadana en el cumplimiento de sus obligaciones y la mejora continua de los procesos de atención al contribuyente, mediante las tecnologías de la información.
- VI.- Que adicionalmente, para el 2012, en nuestro País se estima un crecimiento del 3.3% del Producto Interno Bruto y un índice inflacionario de un 3%, de acuerdo al Paquete Económico aprobado, los anteriores indicadores reflejan un escenario adverso para las finanzas públicas del País, lo cual se traducirá en mayores presiones sobre las finanzas locales.
- VII.- Que en ese contexto, el Ejecutivo del Estado puso a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2012, que contempla un monto total estimado del orden de **\$27 mil 688 millones 907 mil 195 pesos**, cantidad superior en 17.9 por ciento a lo estimado para el Ejercicio Fiscal 2011.
- VIII.- Que como principales rubros a destacar, en términos de ingresos derivados de esfuerzos y potestades locales, se proyecta un crecimiento de los ingresos propios del orden del **33.8 por ciento**; los componentes más dinámicos se estiman en el Impuesto sobre Nóminas, sobre Tenencia, el Adicional y el de Prestación de Servicios de Hospedaje.

Por otro lado, con base en información contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2012, se estiman ingresos del Fondo General de Participaciones por un monto de 6,420 millones de pesos y en el Fondo de Fomento Municipal por un monto de 957 millones de pesos.

- IX.- Que en atención a lo expuesto la Iniciativa en estudio refiere que en materia de derechos, se estima un crecimiento del orden del 4.8% y en los aprovechamientos, el incremento proyectado se ubica en 87.4%.

En el rubro de participaciones federales, la Ley de Ingresos de la Federación, estima una Recaudación Federal Participable por 1 billón 974 mil 407.2 millones de pesos.

- X.- Que para consolidar la política social que ha impulsado la actual administración, en el Fondo de Aportaciones de la Educación Básica, se tiene previsto un ingreso de 8,068 millones de pesos y en materia de Salud, por un monto de 2,095 millones de pesos.

Finalmente en un rubro de gran interés para la comunidad, el Fondo de Aportaciones de Seguridad Pública, la Federación transferirá recursos por 179 millones de pesos, lo que coadyuvará en las tareas de prevención y combate a la delincuencia.

- XI.- Que los ingresos de que dispondrá el Estado, para lograr las metas de desarrollo se integran de: ingresos derivados de potestades locales, ingresos por colaboración fiscal, ingresos por colaboración administrativa, ingresos por convenios de descentralización y los ingresos provenientes del sector paraestatal.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.**

**Artículo 1.-** Los ingresos de la Hacienda Pública del Estado de Hidalgo, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2012, serán las contribuciones que se obtengan por concepto de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios, Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales comprendidos en la presente Ley, cuyo fundamento para su aplicación, se encuentra establecido en la Ley de Hacienda para el Estado de Hidalgo:

**I.- EL ESTADO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES IMPUESTOS:**

- a).- Sobre Honorarios y Otras Actividades Lucrativas;
- b).- Por Adquisición de Automóviles, Camiones y Motocicletas Usados que se realicen entre particulares;
- c).- Sobre Nóminas;
- d).- Por la Prestación de Servicios de Hospedaje;
- e).- Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
- f).- Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos; y
- g).- Adicional para la Construcción de Carreteras, Sosténimiento de la Asistencia Pública y del Hospital del Niño D. I. F. del Estado.

**II.- EL ESTADO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES DERECHOS:**

Por la prestación de los servicios del Estado en sus funciones de Derecho Público a través de:

- a).- La Secretaría de Gobierno:
  - 1).- Dirección General de Gobernación;
  - 2).- Coordinación de Protección Civil;
  - 3).- Registro Público de la Propiedad;
  - 4).- Registro del Estado Familiar; y
  - 5).- Coordinación General Jurídica.
- b).- La Secretaría de Finanzas y Administración:
  - 1).- Dirección General de Auditoría Fiscal;
  - 2).- Dirección General de Recaudación;
  - 3).- Procuraduría Fiscal del Estado; y
  - 4).- Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones.

- c).- La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental:
    - 1).- Dirección General de Normatividad en Licitaciones y Política Gubernamental;
    - 2).- Dirección General de Inspección y Vigilancia; y
    - 3).- La Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo.
  - d).- La Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial:
    - 1).- Dirección General de Conservación de Carreteras Estatales;
    - 2).- Dirección General de Administración; y
    - 3).- Dirección General de Asentamientos y Desarrollo Urbano.
  - e).- La Secretaría de Seguridad Pública:
    - 1).- Coordinación de Seguridad Estatal;
    - 2).- Unidad de Registro y Supervisión de Empresas de Seguridad Privada; y
    - 3).- Dirección General del Aeropuerto Estatal y de la Flota Aérea del Poder Ejecutivo.
  - f).- La Procuraduría General de Justicia del Estado:
    - 1).- Dirección General de Administración y Finanzas;
  - g).- Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano:
    - 1).- Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo.
  - h).- La Secretaria de Salud:
    - 1).- Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo.
  - i).- Los organismos descentralizados, por los siguientes rubros de derechos:
    - a).- Servicios en Materia Educativa;
    - b).- Servicios en Materia de Salud;
    - c).- Servicios de Agua y Alcantarillado;
    - d).- Servicios de Desarrollo Urbano;
    - e).- Servicios Culturales y Recreativos;
    - f).- Servicios en Materia Ambiental;
    - g).- Servicios de Transporte;
    - h).- Servicios de Difusión; y
    - i).- Los demás derechos que se Publiquen en el Periódico Oficial del Estado.
- III.- EL ESTADO Y SUS ENTIDADES PARAESTATALES, PERCIBIRÁN INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:**
- 1.- Productos de tipo corriente:
    - a).- Arrendamientos.

Dirección General de Patrimonio Inmobiliario y Archivo; y

Dirección General de Fomento Artesanal.

**2.- Productos de capital:**

- a.- Enajenación de bienes muebles;
- b.- Cuota de Administración; y
- c.- Intereses sobre valores.

**IV.- EL ESTADO Y SUS ENTIDADES PARAESTATALES, PERCIBIRÁN INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES APROVECHAMIENTOS:**

**1.- Aprovechamientos de tipo corriente:**

**A).- Multas:**

- a).- Multas Estatales;
- b).- Multas por omisión a obligación federal;
- c).- Multas por omisión a obligación estatal; y
- d).- Multas derivadas de convenios.

**B).- Honorarios y gastos de ejecución:**

- a).- Honorarios; y
- b).- Gastos de ejecución.

**C).- Recargos:**

- a).- De impuestos;

**V.- EL ESTADO Y SUS ENTIDADES PARAESTATALES, PERCIBIRÁN INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS PRODUCTOS:**

- a).- Ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados;

**VI.- EL ESTADO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, CONFORME A LO SIGUIENTE:**

Las Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales se percibirán de acuerdo con lo que establezca la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus respectivos anexos, y los demás que se suscriban para el efecto con la Federación.

**VII.- TODO LO ANTERIOR SIGNIFICA UN TOTAL ESTIMADO POR CONCEPTOS POR LAS SIGUIENTES CANTIDADES:**

<b>IMPUESTOS</b>	<b>969,269,885</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>3,441,980</b>
<b>Impuestos sobre las Ganancias</b>	<b>3,441,980</b>
Impuesto sobre Honorarios y otras Actividades Lucrativas	2,227,083
Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	1,214,897
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>239,694,551</b>
<b>Impuestos sobre Vehículos</b>	<b>239,694,551</b>
Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	230,279,528
Impuesto por la Adquisición de Automóviles, Camiones y Motocicletas Usados que se Realicen entre Particulares.	9,415,023
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>280,405,055</b>
<b>Impuestos sobre el Consumo</b>	<b>4,395,723</b>
Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje	4,395,723
<b>Impuestos sobre Transacciones</b>	<b>276,009,332</b>
Impuesto Adicional para la Construcción de Carreteras, Sosténimiento de la Asistencia Pública y del Hospital del Niño D.I.F. del Estado	276,009,332
<b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>445,728,299</b>
<b>Impuestos sobre Nóminas</b>	<b>445,728,299</b>
Impuesto sobre Nóminas	445,728,299
<b>DERECHOS</b>	<b>1,082,730,974</b>
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>227,195,073</b>
<b>Derechos de Servicios Públicos</b>	<b>3,884,898</b>
Por el Servicio de Arrastre y Pensión de Vehículos.	649,568
Por Servicios de Seguridad Privada	622,623
Por Servicios de Aterrizaje, Estacionamiento y Pernocta de Aeronaves.	81,156
Por servicios de Control Sanitario	2,531,551
<b>Por Derechos de Registro y Traspaso</b>	<b>171,876,255</b>
Por Servicios de Registro Público a la Propiedad y Comercio.	84,470,030
Por Servicios de Registro del Estado Familiar	2,313,011
Por Control Vehicular	85,093,214
<b>Derechos por Autorizaciones y Licencias</b>	<b>41,980,407</b>
Derechos por la Emisión de Opinión para Uso de Explosivos	1,596
Por la Expedición de Licencias de Manejo para Uso de Vehículos	38,769,144
Por Permisos Provisionales	263,253
Por Servicios de Obra Pública y Ordenamiento Territorial	2,886,818
Por Autorizaciones y Daños en Carreteras Estatales	59,596
<b>Publicaciones, Certificaciones y Legalizaciones</b>	<b>5,169,827</b>
Por la Certificación y Legalización de Firmas y Documentos	649,401
Por la Suscripción y Publicación del Periódico Oficial del Estado	2,153,568
Por Servicios del Archivo General de Notarias	2,366,858
<b>Verificación, Supervisiones y Avalúos</b>	<b>483,060</b>

Por Servicios en Materia de Protección Civil	483,060
<b>Expedición de Constancias e Información</b>	<b>2,759,920</b>
Por Medios de Reproducción de la Información	592
Por Servicios de Procuración de Justicia	2,759,328
<b>Inscripciones, Exámenes, Capacitación y Material Didáctico</b>	<b>1,040,706</b>
Por la Inscripción en Padrones de Proveedores, Contratistas y Concesionarios.	786,796
Por Servicios de la Dirección General de Notarías	253,910
<b>Derechos por la Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados</b>	<b>855,535,901</b>
<b>PRODUCTOS</b>	<b>57,347,095</b>
<b>Productos de Tipo Corriente</b>	<b>20,387,901</b>
<b>Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público</b>	<b>45,195</b>
Por Fotocopiado e Impresiones	45,195
<b>Otros Productos que Generan Gastos Corrientes</b>	<b>20,342,706</b>
Enajenación de Bienes Inmuebles	1,825,987
Cuota de Administración	11,645,897
Intereses en Valores	3,226,890
Por Arrendamiento, Explotación, Uso o Enajenación de Bienes Propiedad del Estado	3,643,932
<b>Productos de los Organismos Públicos Descentralizados</b>	<b>36,959,194</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>273,326,190</b>
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>30,234,996</b>
Honorarios y Gastos de Ejecución	235,648
Recargos	29,999,348
<b>Multas</b>	<b>15,311,078</b>
<b>Multas Federales no Fiscales</b>	<b>355,613</b>
<b>Infracciones</b>	<b>400,000</b>
<b>Fianzas y Garantías</b>	<b>6,407,982</b>
<b>Indemnización de Seguro Catastrófico</b>	<b>186,139,200</b>
<b>Aprovechamientos de los Organismos Públicos Descentralizados</b>	<b>34,477,321</b>
<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>52,415,620</b>
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Públicos Descentralizados	52,415,620
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>22,724,928,262</b>
<b>Participaciones</b>	<b>8,182,976,989</b>
Fondo General de Participaciones	6,420,600,000
Fondo de Fomento Municipal	957,600,000
Fondo de Fiscalización	250,000,000
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	17,220,795
<b>Ingresos por Colaboración Administrativa</b>	<b>527,045,044</b>
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	44,988,723
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Gasolinas y Diesel)	482,056,321



<b>Incentivos Económicos</b>	<b>10,511,150</b>
Fiscalización	7,425,698
Créditos Fiscales	3,085,452
<b>Aportaciones</b>	<b>14,377,613,723</b>
<b>Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB)</b>	<b>8,068,399,803</b>
<b>Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)</b>	<b>2,095,285,477</b>
<b>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)</b>	<b>1,608,660,929</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,413,691,224
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	194,969,705
<b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento a Municipios (FORTAMUN)</b>	<b>1,197,251,092</b>
<b>Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)</b>	<b>482,350,403</b>
Fondo de Aportaciones para la Asistencia Social	200,168,403
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Básica	145,288,591
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Superior	136,893,409
<b>Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)</b>	<b>108,524,207</b>
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica	47,106,432
Fondo de Aportaciones para la Educación de los Adultos	61,417,775
<b>Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)</b>	<b>179,200,000</b>
<b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)</b>	<b>637,941,812</b>
<b>CONVENIOS</b>	<b>164,337,550</b>
<b>Convenios por Colaboración Administrativa</b>	<b>164,337,550</b>
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Tabaco y Bebidas Alcohólicas)	75,489,621
Impuesto Sobre la Renta	62,241,058
Impuesto al Valor Agregado	16,000,424
Impuesto Empresarial a Tasa Única	10,106,682
Impuesto a los Depósitos en Efectivo	499,765
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>2,528,889,169</b>
<b>Endeudamiento Interno</b>	<b>2,528,889,169</b>
<b>Fondo de Reconstrucción</b>	<b>1,057,036,632</b>
<b>Refinanciamiento de Deuda para Pago de Crédito de la Refinería Pemex</b>	<b>1,471,852,537</b>
<b>TOTAL</b>	<b>27,688,907,195</b>

**Artículo 2.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones o créditos fiscales en parcialidades o mediante pago diferido, se causarán intereses a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**Artículo 3.-** El pago extemporáneo de contribuciones omitidas o créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a razón del 2.0% mensual.

**Artículo 4.-** Por la realización de pagos por un monto superior de \$100.00 en las instituciones públicas, bancarias y establecimientos comerciales autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, se causará una Cuota de Administración a razón de \$15.00.

**Artículo 5.-** El Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus funciones de Derecho Público, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, queda facultado para autorizar, fijar o modificar las contribuciones que se cobrarán por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público y por la prestación de servicios por los que no se establezcan derechos.

Para establecer el monto de las contribuciones a que se hace referencia en este Artículo por la prestación de servicios, por el uso o aprovechamiento de bienes o por productos, que se originen por Organismos Descentralizados se considerará la eficiencia económica y saneamiento financiero, conforme a lo siguiente:

- I.- La cantidad que deba cubrirse por concepto de las contribuciones a que se refiere el presente Artículo, se fijará en consideración al cobro que se efectúe por el uso, el aprovechamiento o a la prestación de un servicio;
- II.- Las contribuciones que se cobren por el uso o disfrute de bienes, por la prestación de servicios y por productos, se fijarán en consideración al costo de los mismos siempre que se derive de una valuación de dichos costos, en términos de eficiencia económica y saneamiento financiero;
- III.- Se podrán establecer contribuciones diferenciales por el uso o disfrute de bienes, prestación de servicios o productos, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización y racionalización o se otorguen de manera general; y
- IV.- A las entidades paraestatales que omitan total o parcialmente el cobro o entero de las contribuciones establecidas en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada.

La Secretaría de Finanzas y Administración revisará con anticipación, conforme a los lineamientos establecidos para el efecto, las propuestas que deban presentarse para aprobación del Congreso del Estado, en relación a los montos de las contribuciones que deban cobrar las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras Leyes. Para tal efecto, las dependencias y entidades paraestatales estarán obligadas a someter para evaluación de la propia Secretaría, durante el mes de octubre del año 2012, los montos de las contribuciones que tengan una cuota fija o que se propongan cobrar de manera regular durante el ejercicio fiscal 2013.

Las contribuciones que no sean debidamente validadas por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobadas por el Congreso del Estado, para regir en el Ejercicio Fiscal 2012, no podrán ser cobradas por las Dependencias o Entidades Paraestatales, para tal efecto, continuarán vigentes las últimas Publicadas en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se trate de multas.

En los casos de contribuciones distintas a las antes señaladas, las dependencias y entidades paraestatales interesadas deberán someter, para revisión de la citada Secretaría, el monto de las que pretendan cobrar en un plazo no menor de diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigencia.

Las entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, sujetas a control presupuestal, sin excepción, deberán entregar durante el ejercicio fiscal 2012 a la Secretaría de Finanzas y Administración, un informe mensual sobre los ingresos que por concepto de contribuciones hayan percibido en el periodo, para su consolidación en el Sistema de Cuentas Estatales.

El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá remitirse durante los diez primeros días del siguiente mes que corresponda, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, deberán entregar a la Secretaría de Finanzas y Administración, a más tardar el quince de enero del año 2012, el informe anual sobre los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

**Artículo 6.-** Los ingresos a que se refiere el Artículo anterior se destinarán, previa justificación y autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración, a cubrir los gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión de la unidad generadora hasta por el monto autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Se entiende por unidad generadora de ingresos, la Entidad Paraestatal de la Administración Pública Estatal, así como cada uno de sus establecimientos en los que se otorga, el uso o aprovechamiento de bienes, así como los derechos, productos o prestación de servicios por los cuales se cobra una contribución.

Cuando no exista una asignación presupuestal específica para una unidad generadora, se considerará como su presupuesto total la proporción que representen sus ingresos respecto del total de los obtenidos por el Estado, por el mismo concepto.

Las Entidades Paraestatales a las que se les autorice destinar parte de los ingresos que obtengan por concepto de contribuciones, para cubrir sus gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión en los términos del primer párrafo de este Artículo, lo harán en forma mensual y hasta por el monto presupuestal validado por la **Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público**, para el mismo período. La parte de los ingresos que exceda el límite autorizado para el mes que corresponda será enterada en la Secretaría de Finanzas y Administración, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquél en que obtuvo el ingreso.

Las autorizaciones que otorgue la Secretaría de Finanzas y Administración para fijar o modificar las cuotas de contribuciones durante el Ejercicio Fiscal 2012, sólo surtirán sus efectos para el año en vigor y en las mismas se señalará el destino que se apruebe, para las contribuciones que perciba la Entidad Paraestatal.

**Artículo 7.-** Cuando ordenamientos de carácter no fiscal, otorguen una naturaleza distinta a los ingresos que perciban las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, tendrán la naturaleza de los contemplados en esta Ley.

**Artículo 8.-** Quedan sin efecto los convenios o disposiciones legales, en los que se autorice a dependencias o entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal omitir la concentración, en la Secretaría de Finanzas y Administración, de las contribuciones que cobren.

**Artículo 9.-** Lo establecido en los Artículos anteriores, se aplicará a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, sujetas a control presupuestal, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, así como del Presupuesto de Egresos del Estado.

**Artículo 10.-** Las Entidades Paraestatales deberán llevar su control presupuestal y contabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Legislación Estatal aplicable, así como cumplir con sus obligaciones fiscales, en los términos que disponga la Legislación Fiscal Federal y Estatal.

Las Entidades Paraestatales deberán ingresar en la Secretaría de Finanzas y Administración, los recursos provenientes de los derechos, productos y aprovechamientos que recauden de manera directa.

#### TRANSITORIOS

**Artículo 1o.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2012.

**Artículo 2o.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**Artículo 3o.-** Continúa suspendido el cobro de los Derechos Estatales que señala el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de Julio de 1983, en virtud de estar en vigor la coordinación que en materia de Derechos, suscribió el Estado de Hidalgo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquellos Derechos que han sido liberados, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y que se incluirán en las Leyes locales correspondientes.

**Artículo 4o.-** Las cantidades que se establecen como ingreso por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales, estarán sujetas a las variaciones que sufra el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2012.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOEL NOCHEBUENA HERNÁNDEZ.**

**SECRETARIO**

**DIP. CRISÓFORO RODRÍGUEZ  
VILLEGAS.**

cdv'

**SECRETARIO**

**DIP. JULIO CÉSAR ESTRADA  
BASURTO.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ**